

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion  
carlista.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho con referencia al Cónsul de España en Perpignan, participa que ayer se encontró muerto en la frontera al Comandante de armas de Ripoll, y ante ayer fueron internados 15 Jefes, siete oficiales y 50 voluntarios de la facción Gamundi, que, con los internados anteriormente, forman un total de tres titulados Generales, dos Brigadieres, 16 Coroneles y Tenientes Coroneles, ocho Comandantes, 54 Capitanes, cinco Sacerdotes y 90 voluntarios.

La columna de Vich batió en el Fígaro á la ronda de Bet, cogiéndole cinco prisioneros.

La columna Piñana batió tambien cerca de Vidreras á dos compañías carlistas, causándoles varios muertos y haciéndoles un oficial y ocho individuos prisioneros. El Brigadier Bonanza se apoderó de dos piezas de montaña completas que tenia el enemigo en las inmediaciones de Fungueda. En Gerona se presentó á indulto el titulado Brigadier Pancheta con sus dos Ayudantes, habiéndolo verificado en el resto del distrito 98 individuos, la mayor parte con armas.

NORTE.—En Villasana se presentaron ayer á indulto cuatro carlistas; en Lodosa uno; en Tafalla nueve; en Vitoria dos, todos con armas. En Puente la Rei-

na 14, algunos con armas, y en Vitoria tres, uno con armas y caballo.

ARAGON.—El Capitan general dá conocimiento de que, además de los 40 prisioneros que hizo la guarnición de Jaca en Acín, fueron cogidos 16 más con armas y caballos. Continuaban las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en diferentes pueblos del distrito 40 individuos.

(Gaceta del 22 de Octubre)

NORTE.—Por diferentes despachos del General Reina, Comandante en Jefe del primer cuerpo del ejército, se sabe que los carlistas en número considerable se propusieron el día 20 atacar á Lumbier, y que en su consecuencia aquella autoridad salió inmediatamente desde Pamplona en aquella direccion con las fuerzas disponibles, previniendo al General Rodriguez Espina hiciese al propio tiempo un movimiento por la izquierda hácia las Ventas de Izco.

A pesar de haber tenido que rehabilitar el puente Borrego, que los enemigos habian destrozado de propósito, la marcha del general Reina fué tan rápida, que á las tres de la tarde del 21 llegó frente á Lumbier y dos horas despues se hallaba en la poblacion, en la que entraron nuestras tropas bajo el fuego del enemigo, que se pronunció en retirada desde que notó la aproximacion de aquellas.

El comportamiento de la guarnicion ha sido excelente, y en particular el de una compañía del provincial de Jaen que estuvo encargada de defender la hermita, y lo hizo con notable bizarría. Las bajas de esta compañía han sido relativamente considerables, mientras que el resto de nuestras fuerzas han sido escasas.

Se han presentado á indulto en Villasana dos carlistas con armas, y en Vitoria otro individuo tambien armado.

CATALUÑA.—El Segundo cabo del distrito manifiesta que el Brigadier Bonanza encontró en las inmediaciones de Rupit 12 cajas de municiones y 11 bastes en completo estado de servicio.



Continúa la dispersion y fraccionamiento de las partidas efecto de la actividad y acierto con que se mueven las columnas.

En diferentes combates de poca importancia, ocurridos el día 21, se han causado al enemigo siete muertos, bastantes heridos y dos prisioneros; siendo el número de presentados á indulto en dicho día un Comandante, dos oficiales y 77 individuos de tropa.

El Gobernador militar de Lérida, con referencia á carlistas presentados en Cervera y noticias de origen autorizado, aunque no oficial, manifiesta que el cabecilla Mora se dirigia á Santa Coloma de Queralt, y que el Coronel Montero se decía ayer que habia sorprendido en Biosca á una faccion, cogiéndole 30 caballos y 33 prisioneros, entre ellos un Brigadier, dos Jefes y cuatro oficiales.

ARAGON.—El General Delatre participa que se encuentran ya en Huesca, procedentes de la faccion de Paraiso, que intentó pasar de Cataluña á Navarra, 200 prisioneros y más de 100 caballos.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el art. 14 del Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Reverendísimo Cardenal Pro-nuncio apostólico y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del culto, como producto del ramo de Cruzada, será la de 2.670.000 pesetas, á que asciende el importe calculado del año común del último quinquenio, deducidas ya las cargas de justicia y gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula.

Art. 2.º La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la expresada suma de 2.670.000 pesetas entre las Diócesis de la Península é islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada.

Art. 3.º Teniendo en consideracion que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la expedicion de los sumarios, el descuento de los productos del ramo de Cruzada, correspondientes á cada predicacion, se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año económico inmediato.

Art. 4.º Serán de cuenta y cargo de la Comisaría general de Cruzada, además de los 2.670.000 pesetas que segun los artículos anteriores ha de aplicarse al culto, el pago de los gastos de impresion, publicacion

y administracion de la Santa Bula, y las cargas de justicia afectas á los fondos de Cruzada, que son 86167 pesetas 25 céntimos para la fábrica de la iglesia de S. Pedro; 7.755 pesetas para la de San Juan de Letran; 25 000 para dotacion del muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, cuyo importe se ha tenido en cuenta al fijar el producto líquido del ramo de Cruzada, imputable al presupuesto del culto.

Art. 5.º Las pensiones vitalicias concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852 que gravan los productos del indulto Cuadragésimo, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad, en el modo y forma prevenidos en el artículo 13 del Real decreto citado.

Art. 6.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27 y 28 del mismo Real decreto de 8 de Enero de 1852, en cuya virtud los Gobernadores civiles auxiliarán á los muy Reverendos Prelados diocesanos para el cobro de los créditos del ramo de Cruzada, procediendo en caso necesario por la via de apremio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

*La Comision provincial de la Diputacion, con fecha 21 del actual, me comunica los siguientes acuerdos:*

«En vista de una instancia producida por D. Mariano Govantes y Merino, solicitando se rectifique la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 1.º adicional de la Ley electoral vigente, y se le coloque en el lugar que le corresponde con la cuota de 2.148 pesetas 44 céntimos que dice pagar por dicho concepto.

Resultando que, este interesado ha acreditado con la exhibicion de los recibos talonarios, pagar en el pueblo de Briones, 1.111 pesetas 34 céntimos, en San Asensio 231,84 y en Gimileo 204,84 que hace un total de 1.548 pesetas 2 céntimos.

Considerando que, las 2.148 pesetas 44 céntimos que aparecen de los recibos, es aplicando las cuotas del impuesto de guerra, premio de cobranza y recargos para el presupuesto municipal, las cuales no pueden computarse para los efectos que se solicitan, por que el citado artículo ordena se saquen



por lo que resulte de los repartimientos y en estos solo se halla incluido por la suma de 1.548 pesetas 2 céntimos; esta Comision provincial en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó se rectifique la lista publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo que Don Mariano Govantes y Merino figure en la de contribuyentes por territorial en el vigésimo lugar ó sea despues del contribuyente D. Epifanio Orovio y Echagüe, y que se publique este acuerdo en los dos primeros números que del citado periódico oficial se impriman.»

«En vista de una instancia presentada por D. Gavino Michel, vecino de esta Capital, solicitando se rectifique la lista de los 50 mayores contribuyentes de la provincia publicada en el *Boletín oficial* por no estar exacta la cuota que se le señala al Sr. Conde de Vista-Florida ni figurar en el lugar que le corresponde.

Resultando que dicho Señor además de las 1.055 pesetas 54 céntimos que satisface en el pueblo de Nalda por contribucion territorial, se halla incluido en el repartimiento de Albelda con la cuota de 242 pesetas 46 céntimos que hacen un total de 1.278 pesetas; y

Considerando que para los efectos del artículo 1.º adicional de la ley electoral vigente hay que reunir ambas cuotas; esta Comision provincial en sesion celebrada el dia de hoy ha acordado se rectifique la lista de los 50 mayores contribuyentes de la provincia que por contribucion territorial satisfacen al Tesoro, publicado en el *Boletín oficial*, haciendo que figure dicho Señor en el número 34 de orden consecutivo ó sea inmediatamente despues del contribuyente D. Joaquin Miranda Cuadra, publicándose este acuerdo en los dos primeros números que del citado periódico oficial se impriman.»

*En su virtud, he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial y siguiente la lista rectificada.*

Logroño 24 de Octubre de 1875.—El Gobernador, P. A., Vicente Alvarez.

*Lista de los 50 mayores contribuyentes que por la contribucion territorial resultan en esta provincia.*

	Cuota anual de con- tribucion.
	Pstas. céns.
D. Juan Domingo Sta. Cruz y Garcia.	6.009,58
Marqués de Alcañices	4.449,60
D. Andrés Fernandez y Fernandez	3.665,36
D. Mariano Salamanca	3.626,46
D. Pedro Garcia Cid.	3.487,50
D. Felipe de la Mata.	3.020,40
D. Justo Diez Ozcariz	3.014,08
Marqués de Terán	2.965,52
D. José Sta. Cruz Orive	2.917,08
Marqués de San Nicolás.	2.880,66
Excmo. Sr. Conde Santiago.	2.495,89
Marqués de Benaña.	2.291,92
Conde de Hervías.	2.258,10
D. Francisco Zulueta Mendivil	1.771,53
D. Enrique Frias Salazar	1.726,60
D. Gavino Michel.	1.691,46
D. Cipriano Fernandez Bazan	1.615,14
D. Pedro Antonio Miguel Ruiz.	1.603,80
D. Epifanio Orovio y Echagüe.	1.592,28
D. Mariano Govantes y Merino.	1.548,02
Príncipe de Vergara.	1.540,80
D. Teodoro José Ramirez	1.531,98
D. Benito Maria Vivanco Bustamante.	1.517,58
Marques de Ciriuella	1.490,76
Conde de Cirat y Villafranqueza	1.476,96
D. Simon Latorre y Viguera	1.451,72
D. Segundo Crespo y Zabala	1.427,94
D. Isidoro Pastor Contreras.	1.394,46
D. Carlos Arnedo.	1.377,70
D. Miguel Orive Argai.	1.371,06
D. Ignacio Plaña	1.326,78
D. Adolfo Larrin.	1.307,52
D. Joaquin Miranda Cuadra.	1.289,60
Conde de Vista Florida	1.278, »
D. Manuel Martinez Perez, Marqués del Roneral.	1.275,30
D. Leandro Ardanza Gorostiza.	1.245,78
D. Fermín Castejon Gomez de la Serna	1.212,30
D. Roque Aguiniga y Zorrilla	1.187,10
D. José Maria Lerena y Lerena	1.167,66
D. Mariano Gil Ramirez.	1.162,80
D. Vicente Orovio Echagüe.	1.158,12
D. José Gutierrez de la Concha	1.154,54
D. Manuel Llorente Mendizabal.	1.129,86
D. Higinio Heredia	1.101,78
D. Eusebio Garcia Villareal.	1.096,20
D. Nicolás Breton Montero	1.091,70
D. Eusebio Maria Bujanda	1.084,86
D. Antonio Martinez Gil.	1.048,14
Marqués del Puerto	1.016,70
D. Antonio Guardia Rueda	1.012,52

*Lista de los 20 mayores contribuyentes que por la*



*contribucion Industrial y de Comercio resultan en esta provincia.*

	Cuota anua de con- tribucion.
	Pesetas cénts
D. Leandro Ardanza y Gorostiza . . .	1.020, »
» Bautista Vidal . . . . .	779, »
» Andrés Serrano. . . . .	776, »
» Francisco Gil . . . . .	600, »
» José Blanco. . . . .	600, »
» Pedro Ramos . . . . .	600, »
» Manuel Espinosa . . . . .	546,50
» Tomás Gimeno . . . . .	515, »
» Matias Lanzagorta . . . . .	515, »
» Pedro Gimenez . . . . .	515, »
» Eulogio Perez . . . . .	500, »
Sres. Gimenez Hermanos . . . . .	495, »
» Marrodan é Hijos . . . . .	495, »
D. José Bello . . . . .	495, »
» Santiago Ruiz . . . . .	475, »
» Dionisio del Prado . . . . .	407, »
» Pedro García Cid . . . . .	407, »
» Galo Irazaga . . . . .	407, »
» Antonio Rabal Sta. María . . . . .	395, »
» Leon Mayor. . . . .	382,50

Segun lo prevenido en el art. 31 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar á la Excm. Diputacion provincial para que tenga lugar la primera reunion ordinaria del presente año económico, el dia 3 del próximo Noviembre.

Logroño 25 de Octubre de 1875.—El Gobernador, P. A. *Vicente Alvarez*.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

*Rectificacion.*

En el *Boletin oficial* de esta provincia, número 109, que corresponde al dia 11 de Setiembre último, aparece inserto un anuncio referente á minas, en el que se ha padecido una equivocacion involuntaria donde dice «se medirán 300 metros colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca», debiendo decir «se medirán 800 metros, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 25 de Octubre de 1875.—El Gobernador, P. A. *Vicente Alvarez*.

**NUMERO 1.109.**

**FISCALÍA MILITAR DE LA CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS.**

**Edicto.**

*D. Pio de Pazos y Vela-Hidalgo, Comandante de Infanteria y Fiscal Militar de la Capitanía General de Búrgos y actuante en la plaza de Logroño.*

Habiéndose ausentado de la villa de Anguciana, el paisano, vecino de la misma Vicente Cuñado, á quien estoy procesando como acusado del delito de espía de los carlistas; usando de la jurisdiccion que el Rey N. Sr. (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Vicente Cuñado, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, que se contarán desde el dia que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Logroño 22 de Octubre de 1875.—Pio de Pazos.—Por su mandado, José Senza y Sanjurjo, Escribano.

**NUMERO 1.111.**

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

**Edictos.**

*D. Dionisio Hernandez Mange, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Soria, número 9.*

Habiéndose ausentado de la Caja de quintos de esta provincia, en 16 de Febrero de 1874, el soldado Bruno Bartolomé Calvo, natural de la ciudad de Alfaro, á quien estoy



sumariando por el delito de desercion de la espresada Caja de quintos.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Logroño 21 de Octubre de 1875.—Dionisio Hernandez.

NUMERO 1.112.

*D. Vicente Torres y Montero, Caballero de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de tercera clase de la órden civil de Beneficencia y con la del Mérito militar, creada para premiar servicios especiales, Capitan Ayudante del Batallon Sedentario de Búrgos.*

Habiéndose ausentado del pueblo de Albelda, provincia de Logroño, el Soldado de la quinta compañía de dicho batallon, Benito Monforte Ibañez, natural de dicho Albelda á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la compañía Sedentaria en Logroño ó en el Castillo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 22 de Octubre de 1875.—Vicente Torres.—Por su mandado, Feliciano García Morán.

NUMERO 1.108.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En 8 de Mayo último circuló esta Administracion la órden de la Direccion General de contribuciones de 30 de Abril inmediato anterior, referente á la recaudacion de contribuciones, que previene que los Sres. Alcaldes den parte á esta Administracion de los dias en que principia y concluye la recaudacion en cada trimestre en sus respectivas jurisdicciones.

Aunque no todos, algunos Alcaldes cumplieron con aquella prevencion, pero hoy juzgando por el esdaso número de partes que existen en esta Administracion, no cumplen dicha formalidad sin duda en la inteligencia equivocada de que no vienen obligados á ello.

En las gestiones de dicho servicio se promueven con frecuencia reclamaciones tanto por los contribuyentes como por los Alcaldes y aun por los Agentes recaudadores, reclamaciones que es un deber de la Administracion resolverlas para corregir los abusos y faltas que aquellas puedan extrañar, por manera que los partes que se exigen á los Señores Alcaldes interesan á los contribuyentes, á los recaudadores y á la debida equidad que debe presidir en todas las resoluciones de la Administracion.

La falta de cumplimiento en la remision de los partes citados refluge en desprestigio de esta oficina de consentirla por mas tiempo, y á evitar este inconveniente como el que produce la misma falta, ha acordado esta Administracion prevenir nuevamente á los Señores Alcaldes que tan luego se presenten en su jurisdiccion el agente ó agentes recaudadores del Banco y anuncien quedar abierta la recaudacion, darán parte á esta Administracion expresando los dias que se fijan en el anuncio. El mismo parte darán si al finar el primer mes del inmediato siguiente trimestre no se hubiera presentado ningun agente recaudador del Banco.

A ser inherente á este servicio la noticia que se interesa, y estar además prevenido por la superioridad, conviene tambien, como ya se dice, á los contribuyentes, como á los recaudadores; á los primeros para prevenir cualquiera de los recargos que ilegalmente



les pudieran exigir, y á los segundos, para facilitar el despacho en los expedientes de ejecución y fallidos, que en último término han de presentarse en la Administración, como que á la misma incumbe su aprobación ó desapro- bación. Y esto lo tendrán presente los Se- ñores Jueces municipales, puesto que hay alguno en esta provincia, que interpretan- do equivocadamente la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, cree que deben radicar dichos expedientes en las secretarías de su Juzgado.

Y ya que de recaudación se trata, ha de estenderse la Administración en considera- ciones de otra naturaleza. Desgraciadamente, siquiera sean muy contados pueblos, algunos á la presentación de los agentes recaudado- res, se muestran en aptitud hostil y tumultuosa, oponiendo obstáculos á los procedi- mientos ejecutivos, sin que por las autorida- des locales se despliegue la energía que exigen tales actos facciosos.

Las Instrucciones y disposiciones vigentes en la materia proveen á estos casos, y si bien la Administración se ha concretado hasta aquí á proseguir la recaudación con el auxilio de la fuerza armada mientras dichos actos no han revertido gravedad, de hoy más tiene que ser inesorable con que evitar la propa- gación del mal ejemplo, sometiendo á los cau- santes á la acción de los tribunales ordina- rios y aun á la de los consejos de guerra, dado el estado excepcional en que se encuen- tra la provincia y según sea la naturaleza de los tumultos que se promuevan.

También á los comisionados de apremio que espide esta Administración por los im- puestos, cuya recaudación es á su cargo, se les presta poco apoyo por algunas autorida- des locales, consintiendo se les insulte por algunos contribuyentes y aun permitiéndose algunos individuos de Ayuntamiento dirigirles palabras poco cultas y denuestos sin cuento, en la impunidad de la dificultad que presen- ta su prueba para el débito correctivo. Esto que reprueba todo corazón honrado puede llegar un caso que, si no una prueba conclu- yente, reúna indicios para castigarlo cual se merece, y llegado que sea, la Administración se propone ser inesorable también.

Las autoridades locales forman parte inte-

grante de la Administración del Estado y en este su carácter tienen el deber ineludible de ayudar á la mejor gestión de los servicios públicos, y no cumplen bien con su cargo el que interpretando mal dichos deberes consiente la evasiva del contribuyente y no ayu- da con eficacia las gestiones de los agentes recaudadores y comisionados ejecutivos, re- sultando de aquí que los recursos que el Es- tado pide no los obtiene con la oportunidad debida, lo cual produce quebranto, que en último resultado pesa contra el contribuyen- te, como pesa igualmente los mayores gastos que producen los procedimientos á que su incuria dá lugar.

Es preciso también que los pueblos se con- venzan de que es llegado el día de poner tér- mino al desconcierto que desgraciadamente ha imperado por un período de tiempo de todos conocido, y que á manera que pasan los días ha de haber mas cuidado en corregir el mal, y consiguientemente más rigorismo en hacer cumplir los servicios, entre los que descuella como más importante el de la recaudación, y siendo así que todos los inconvenientes han de refluir sobre el contribuyente, en el inte- rés de estos y de sus representantes en sus respectivas localidades está el no suscitar di- ficultades.

Si después de estas sinceras y leales adver- tencias, que en su caso se propone hacer una verdad la Administración, hay quien quiera seguir en la conducta poco patriótica que mo- tivan aquellas, no tendrán derecho á quejar- se de las consecuencias que le sobrevengan.

Logroño 20 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### NUMERO 1.104.

En la Gaceta de Madrid número 291, cor- respondiente al día 18 del actual, se inserta el siguiente pliego de condiciones.

#### (Continuacion.)

Dónde y ante quién ha de celebrarse la subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condición 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director general de la misma y el Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administración del propio Centro, y con asistencia de un



Notario público que levantará y protocolizará el acta, librándole testimonio de ella, que entregará en la misma Dirección para unirle al expediente.

7.º Para poder tomar parte en esta licitación se hace preciso, además de los requisitos que previene la condición 14, que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribución, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.º Al darse principio á la subasta el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.º Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán las proposiciones que hicieren en pliegos cerrados que rubricarán en su cubierta; los cuales serán recibidos por el Director general, Presidente del acto, quien los numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertos por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial del Ministerio de la Gobernación.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho correspondan, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condición 7.º; tercero, expresar el precio en letra tan solo en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas (si hubiera surgido alguna dificultad), se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general, ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplicarse la adjudicación, dando á este en uno y

otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato, bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asistea al acto, á ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el momento de su presentación por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará si es ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposición del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

*Importe de los depósitos de garantía prévios y definitivos y valores admisibles para los mismos.*

14. El depósito de garantía que con la calidad de prévio para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevención 4.º de la condición 10, consistirá en 600.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 600.000 pesetas del depósito prévio, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito prévio y fianza definitiva podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

*Obligaciones del contratista anteriores á la realización del servicio.*

15. Aprobado que sea en remate se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condición anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza



definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que comuniqué al interesado la adjudicacion del servicio referido, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con este motivo y el de los anuncios de esta subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que deposito para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

(Se continuará.)

*Don Manuel Adan, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Juvera y aldeas.*

CERTIFICO: Que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldia en este Juzgado por D. Lucas Rodriguez, casado, mayor de edad, domiciliado en esta villa, partido y provincia de Logroño contra D. Francisco Saiz Diez, Cura Párroco de la misma, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA: En la villa de Juvera á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr D. Clemente Fernandez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el juicio que antecede y

Resultando que D. Lucas Rodriguez domiciliado en esta villa, reclama la cantidad de ciento sesenta reales de D. Francisco Saiz Diez, cura párroco de la misma, procedentes de su cotacion como sacristan que fué en los meses de Mayo, Junio y Agosto del año 1871 que tiene recibidos y no se los ha entregado.

Resultando que estando señalado para la celebracion del juicio el dia seis del actual comparecieron en este juzgado demandante y demandado sin que se avinieran las partes y por no haber papel sellado en el estanco se convinieron en que se celebrara el juicio el dia once del actual hora de las nueve de la mañana segun consta de sus respectivas firmas á continuacion de la papeleta de citacion, llegado dicho dia y hora compareció el demandante Lucas Rodriguez y habiéndose pasado aviso por el portero de este Juzgado al demandado D. Francisco Saiz Diez le contestó que no queria comparecer al acto.

Considerando que el demandado á pesar de hallarse citado en debida forma y haberle pasado recado para que compareciera en este Juzgado se negó á ello aibersamente.

Falla: que debe condenar en rebeldia á D. Francisco Saiz Diez, cura párroco de esta villa á que en el término de quince dias pague la cantidad de ciento sesenta

reales al demandante D. Lucas Rodriguez, con más las costas y gastos del juicio, acordando se notifique esta sentencia segun está prevenido en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y además se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia conforme al artículo 1.190 de la referida Ley.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo preveyó, mandó y firma dicho señor de que yo el Secretario certifico.—Clemente Fernandez.—Manuel Adan Secretario

Concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de su referencia en esta secretaria á la que me remito en caso necesario. Y para que conste y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño á donde pertenece este Juzgado Municipal expido la presente á instancia de D. Lucas Rodriguez y con el Visto Bueno del Sr. Juez Municipal en Juvera á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Adan, Secretario.—V.º B.º—Clemente Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Tejerina Jubillaga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carrion de los Condes, cito y emplazo á don Gumersindo Val Gutierrez, vecino que fué de Revenga, para que en el término de seis dias se presente en dicho tribunal, á contestar la demanda propuesta por el Procurador D. Inocencio Ortega, en representacion de D. Pedro Amor Arias, vecino de Boó, sobre que se declare á este pobre para litigar con el Val á quien se apercibe que de no presentarse se continuarán los autos en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes 12 de Octubre de 1875.—El Secretario, Baldomero Pinedo.

En virtud de no haberse presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados, é ignorándose el paradero de los mozos Juan Cancio Ochoa y Ochoa, Fernando Moneo y Belaño, y Feliciano Ostiatiqui y de Andrés, números respectivamente 2, 3 y 4, soldados del actual reemplazo, en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que el dia 20 del corriente y hora de las siete de la mañana se presenten ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en Caja, pues de lo contrario se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Castañares de Rioja 13 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Braulio del Rio.

El dia 27 del actual, tendrá lugar la subasta de seis caballos de desecho del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de caballeria en el cuartel de Balbuena, á las 11 de la mañana.

El Comandante Jefe del Detall, Ciriaco Hencias.